



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/356-18/CYDV.  
SOLICITUD FOLIO  
NÚMERO: [REDACTED] 1.  
COMISIONADA PONENTE: M.E. CINTIA YRAZU DE LA  
TORRE VILLANUEVA  
RECURRENTE: [REDACTED] 2.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES  
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

**VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** El día treinta de julio de dos mil dieciocho (con fecha de inicio de trámite el seis de agosto del mismo año) el impetrante, hoy recurrente, presentó solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, ante el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de Folio Infomex [REDACTED] 3, en la que requirió textualmente lo siguiente:

*"Solicito copia certificada de todos los contratos celebrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación en los años 2017 y 2018.*

*Cabe señalar que de la revisión a la página de internet no están publicados los contratos 2018 y hay algunos 2017, situación por la que se requieren todos por este medio, además se requieren que los mismos sea proporcionados en copia certificada." (Sic)*

**II.-** En consecuencia, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, dio contestación a la solicitud de información registrada con número de folio [REDACTED] 4, por medio del oficio número **SEFIPLAN/DS/UTAIPPDP/1262/VIII/2018** de fecha diecisiete de agosto del año

Eliminados: 1-14 por contener datos personales (folio) en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.01 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

de dos mil dieciocho, a través del cual se le otorgó respuesta al hoy recurrente, y que en su parte esencial señala textualmente lo siguiente:

"C. SOLICITANTE.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 66 fracción V, 147, 148 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en atención a la solicitud de información pública que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que se le asignó el número de folio [redacted] 5 para requerir:

...

Me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido remitido para su atención y búsqueda al interior de la Dependencia, la Dirección Administrativa dio respuesta a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DA/DRM/03871/VIII/2018 en los términos siguientes:

En seguimiento a su oficio con número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1216/VIII/2018 de fecha 06 de agosto del presente año, en el cual solicita información el ..., con número de folio de solicitud [redacted] 6 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para requerir:

...

En lo que respecta a lo solicitado, la información está disponible en la página del portal de Transparencia en <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia/> en la fracción XXVIII. Atendiendo así dicha solicitud en concordancia con los artículos 3 fracción XXVII, 66, 64, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Garantizando su Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como lo prevé el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, bajo el principio de Máxima Publicidad se da por atendida la presente solicitud de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 147 y 152 de la Ley de Transparencia en cita, que se lee a continuación:

Artículo 147 Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para electos de las notificaciones. (...)

Artículo 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

De igual forma hago de su conocimiento que de considerar vulnerado su Derecho de Acceso a la Información usted podrá hacer valer el recurso de revisión previsto en el numeral 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Finalmente esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes para cualquier duda o aclaración ..."

(Sic)

**RESULTANDOS**

Eliminados: 1-14 por contener datos personales (folio) en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.01 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

**PRIMERO.** – En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el ahora recurrente presentó un escrito mediante el cual interpuso un Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, en el cual señala esencialmente y de manera literal lo siguiente:

**"...IV. FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ EL ACTO RECLAMADO:** 21 de agosto de 2018.

**V. ACTO QUE SE RECURRE:** Oficio No. SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1262/VIII/2018 con número folio SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/DASSI/0933/VIII/2018, de fecha 17 de agosto de 2018.

**VI. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:** La no entrega de la información pública obligatoria requerida.

**VII. AGRAVIOS**

**PRIMERO.** - Violación a la garantía individual de acceso a la información gubernamental consagrada en los artículos 1, 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo establecido en los dispositivos legales 1, 2, 4, 6 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 54 fracciones III, IV, VI, XII, XV Y XXI, 56, 66 fracciones II, IV, X, XI, 83, 85, 87, 133, 135, 151, 154, 159 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en atención a que mediante oficio número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/DASSI/0933/VIII/2018, de fecha 17 de agosto de 2018 y con asunto respuesta a su solicitud de información con número de folio [redacted] la Licenciada Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en atención a la solicitud registrada bajo el número de folio [redacted] respondió, lo siguiente:

...

En ese sentido, y de la lectura de la respuesta, así como de la solicitud, es claro que el suscrito requirió copia certificada de la información consistente en los contratos celebrados por la Secretaría de Fianzas y Planeación en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, y aun y cuando el Sujeto Obligado a su decir la información es pública y la misma se encuentra publicada en la página de internet lo cierto es que el suscrito lo que requiere son copias certificadas de los contratos celebrados en 2017 y 2018 y no basta que se me indique que los mismos se encuentran publicados en la página de internet del Sujeto Obligado.

Ahora bien, de la revisión de oficio el suscrito se dio a la tarea de ingresar a la página de internet del Sujeto Obligado, encontrando que en el apartado de transparencia en la fracción XXVIII, se encuentran las siguientes ligas referentes a los contratos de los años 2017 y 2018:

1. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, 1er y 2º Trimestre 2017, Fracción XXVIII, Formato 28a.
2. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, 1er y 2º Trimestre 2017, Fracción XXVIII, Formato 28b.
3. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, 3er Trimestre 2017, Fracción 28, Formato A.
4. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, 3er Trimestre 2017, Fracción 28, Formato B.
5. Fracc. 28a De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida 4º Trimestre 2017

Eliminados: 1-14 por contener datos personales (folio) en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.01 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

6. Fracc. 28b De las adjudicaciones directas 4º Trim 2018
7. Fracc. 28a De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida 1er Trimestre 2018
8. Fracc. 28b De las adjudicaciones directas 1er Trim 2018
9. Fracc. 28a De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida 2do Trimestre 2018
10. Fracc. 28b De las adjudicaciones directas 2do Trim 2018

Dichas ligas al dar click sobre las mismas despliegan 10 archivos en formato Excel, mismos que se agregan como prueba en el presente archivo a través de un dispositivo USB, lo anterior con la finalidad de que ése Órgano Estatal Granate pueda constatar que los formatos no están debidamente llenados y que en los formatos referentes a los contratos de 2018, se indica que los mismos se encuentran en revisión por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, además de que es claro que los contratos que se encuentran publicados de 2017, no corresponden a la totalidad de los contratos celebrados por la Dependencia.

En tal sentido, es claro que la información pública obligatoria requerida como son los contratos celebrados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, no se encuentran publicados en contravención del artículo 91 fracción XXVIII, de la Ley en la materia, y también es claro que los mismos no me han sido debidamente proporcionados por lo que el Sujeto Obligado violenta en mi perjuicio mi derecho humano de acceso a la información pública, en tal sentido es claro que ese H. Instituto deberá ordenar la entrega inmediata de las copias certificadas requeridas.

Por último, Bajo Formal Protesta de decir Verdad se manifiesta que el suscrito ingreso al portal de transparencia del Sujeto Obligado y no se encuentra publicada la supuesta acta de la sexta sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Para acreditar lo anterior se ofrecen y se exhiben los siguientes medios de prueba

#### **PRUEBAS**

Para acreditar lo anterior se ofrecen como pruebas las siguientes:

- I. El Acuse de recibo de la solicitud de información folio: 9.
- II. El oficio número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1262/VIII/2018 de 17 de agosto de 2018.
- III. El dispositivo CD ROOM que contiene los 10 archivos en formato Excel referente a:
  1. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, 1er y 2º Trimestre 2017, Fracción XXVIII, Formato 28a.
  2. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, 1er y 2º Trimestre 2017, Fracción XXVIII, Formato 28b.
  3. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, 3er Trimestre 2017, Fracción 28, Formato A.
  4. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, 3er Trimestre 2017, Fracción 28, Formato B.
  5. Fracc. 28a De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida 4º Trimestre 2017
  6. Fracc. 28b De las adjudicaciones directas 4º Trim 2018
  7. Fracc. 28a De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida 1er Trimestre 2018
  8. Fracc. 28b De las adjudicaciones directas 1er Trim 2018
  9. Fracc. 28a De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida 2do Trimestre 2018
  10. Fracc. 28b De las adjudicaciones directas 2do Trim 2018

**IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**V. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, derivada de todos y cada uno de los hechos planteados en este recurso en todo aquello que favorezca a mis intereses. (...)"

(Sic)

**SEGUNDO.** - Con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/356-18** al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó a la Comisionada Ponente M.E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación emitiera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**QUINTO.** - En fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recepcionado vía correo electrónico, el escrito de misma fecha, en el cual la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dio contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado. De igual forma, la contestación al presente medio de impugnación fue presentada de manera personal ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, en la cual el Sujeto Obligado recurrido manifestó esencial y sustancialmente lo siguiente:

...

**AGRAVIOS**

**PRIMERO:** Es improcedente el agravio al recurrente, al considerar que la información consistente en **"...copia certificada de todos los contratos celebrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación en los años 2017 y 2018..."** contenida en el folio **10** no se encuentran publicados en la página web de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues tal como se le informó al peticionario en el oficio número SEFIPLAN/DS/UTAIPPDP/DASSI/0933/VIII/2018 de fecha 17 de agosto del presente año, en la que se advierte que la información de su interés es pública y se encuentra disponible para su consulta inmediata en la página web de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, brindándole e informando los medios disponibles para obtener, permitiendo el acceso en todo momento, en virtud de que la información requerida es pública obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley en la materia, y de ninguna manera violenta el derecho de acceso la información como lo pretende valer el recurrente, evidenciando que se actuó en todo momento en apego a derecho y de ninguna manera se violentó su derecho de acceso a la información.

Atendiendo a las manifestaciones que a decir del recurrente **"... no abren, otros formatos no están debidamente llenados, y que los formatos referentes a los contratos de 2018, se indica que los mismos se encuentran en revisión por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos..."** le informó que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad Administrativa responsable su coadyuvancia, respondiendo a través del oficio número

SEFIPLAN/DS/DA/DRM/05591/XI/2018 de fecha 28 de noviembre del año en curso, que adjunto como prueba.

Como se puede corroborar con una simple visita al portal <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia/> la información de interés del recurrente es pública y se encuentra disponible en la página web de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal como se le informó y de ninguna manera se violentó su derecho de acceso a la información, como lo pretende valer, pues todos los formatos se encuentran debidamente actualizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Con lo antes expuesto es claro sin lugar a dudas que la Secretaría de Finanzas no vulneró de forma alguna su derecho de Acceso a la Información siendo en consecuencia totalmente improcedente el recurso de Revisión que aquí se responde..."

(Sic)

**SEXTO.** - El día catorce de enero del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las Partes, señalándose las doce horas del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** - El día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/356-18/CYDV** en que se actúa. Cabe señalar que únicamente la parte recurrida del presente recurso de revisión presentó alegatos por escrito.

Por otra parte, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza jurídica, las pruebas ofrecidas y que fueron admitidas tanto de la parte recurrente como del Sujeto Obligado.

**OCTAVO.** - En fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente **RR/356-18/CYDV**.

En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/2020 y ACT/EXT/PLENO/18/01/2021 mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte hasta el día quince de febrero del año dos mil veintiuno; acuerdo ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno hasta el día quince de marzo del año dos mil veintiuno; acuerdos ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno hasta el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y

términos del diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno al quince de junio del presente año; ACT/EXT/PLENO/15/06/2021, mediante el cual determina ampliar la suspensión de términos y plazos a partir del 16 de junio al 16 de julio de dos mil veintiuno; y ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, mediante el cual determina **dejar sin efectos** a partir del **lunes veintiuno de junio de 2021** la suspensión de términos y plazos **para la tramitación y sustanciación de los recursos de revisión**; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

**I.-** El hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

*"Solicito copia certificada de todos los contratos celebrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación en los años 2017 y 2018.*

*Cabe señalar que de la revisión a la página de internet no están publicados los contratos 2018 y hay algunos 2017, situación por la que se requieren todos por este medio, además se requieren que los mismos sea proporcionados en copia certificada." (Sic)*

**II.** Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **dijo respuesta a la solicitud** de información, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

"C. SOLICITANTE.  
P R E S E N T E.

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 66 fracción V, 147, 148 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en atención a la solicitud de información pública que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que se le asignó el número de folio **11**, para requerir:*

(...)

*Me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido remitido para su atención y búsqueda al interior de la Dependencia, la Dirección Administrativa dio respuesta a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DA/DRM/03871/VIII/2018 en los términos siguientes:*

*En seguimiento a su oficio con número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1216/VIII/2018 de fecha 06 de agosto del presente año, en el cual solicita información el ..., con número de folio de solicitud **12** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para requerir:*

(...)

**En lo que respecta a lo solicitado, la información está disponible en la página del portal de Transparencia en <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia/> en la fracción XXVIII. Atendiendo así dicha solicitud en concordancia con los artículos 3 fracción XXVII, 66, 64, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.**

*Garantizando su Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como lo prevé el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, bajo el principio de Máxima Publicidad se da por atendida la presente solicitud de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 147 y 152 de la Ley de Transparencia en cita, que se lee a continuación:*

*Artículo 147 Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para electos de las notificaciones. (...)*

*Artículo 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.*

*De igual forma hago de su conocimiento que de considerar vulnerado su Derecho de Acceso a la Información usted podrá hacer valer el recurso de revisión previsto en el numeral 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.*

*Finalmente esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes para cualquier duda o aclaración ..."*

**(Sic)**

*\*Lo subrayado es propio.*

**III.-** Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, **el recurrente** presentó Recurso de Revisión, el cual, ha quedado descrito de manera esencial en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución y que se considera como si a la letra se insertase.

**IV.-** Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra descrito en lo principal, en el **RESULTANDO QUINTO**, y que se tiene como si a la letra se transcribiera.

**TERCERO.-** Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo antes considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las

Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Para entrar en análisis, el Pleno de este Instituto considera trascendental expresar las siguientes consideraciones generales:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

La Ley de la materia establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés jurídico alguno o justifique su utilización, así como a fundar o motivar su solicitud.

De la misma manera permite que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, presente una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en la que se podrá señalar la modalidad de entrega que el solicitante prefiera; es decir, consulta directa, copias simples o certificadas, o a través de medios electrónicos.

De igual forma se hace necesario, por parte de este órgano garante, destacar lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece en sus siguientes artículos:

**Artículo 147.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean

efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 155.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Como se aprecia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En tal tesitura, este Pleno considera importante retomar el contenido de la solicitud realizada por el ahora recurrente, la cual en su parte toral señala textualmente:

*"Solicito copia certificada de todos los contratos celebrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación en los años 2017 y 2018.*

*Cabe señalar que de la revisión a la página de internet no están publicados los contratos 2018 y hay algunos 2017, situación por la que se requieren todos por este medio, además se requieren que los mismos sea proporcionados en copia certificada." (Sic)*

De la misma manera, es trascendental considerar el contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, mediante oficio SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1262/VIII/2018, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, del cual se observa en su parte trascendente lo siguiente:

"...  
Me permito hacer de su conocimiento que **habiendo sido remitido para su atención y búsqueda al interior de la Dependencia, la Dirección Administrativa dio**

*respuesta a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DA/DRM/03871/VIII/2018 en los términos siguientes:*

*En seguimiento a su oficio con número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1216/VIII/2018 de fecha 06 de agosto del presente año, en el cual solicita información el ..., con número de folio de solicitud (13) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para requerir:*

*En lo que respecta a lo solicitado, la información está disponible en la página del portal de Transparencia en <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia/> en la fracción XXVIII. Atendiendo así dicha solicitud en concordancia con los artículos 3 fracción XXVII, 66, 64, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.."*

(Sic)

Lo resaltado es por parte de esta autoridad

Respecto a estas expresiones, se observa que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en la respuesta que otorgó al solicitante, se limitó a señalar la contestación que recibió de la Dirección Administrativa de esa dependencia, en la cual se le indicó que la información se encontraba disponible en la página web de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitiendo al solicitante a realizar la búsqueda por dicho medio.

Aunado a lo anterior, de la misma documental, se acredita que el Sujeto Obligado al expresar su respuesta, involucró un **cambio en la modalidad de entrega de la información**, pues tal como se aprecia de la solicitud, misma que ha quedado transcrita, el ahora recurrente realizó su requerimiento de información a través del Sistema electrónico INFOMEXQROO, en la cual puntualizó y aclaró de manera fehaciente que requería la entrega de **copias certificadas de todos los contratos celebrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en los años 2017 y 2018**, siendo de forma **documental** la modalidad elegida por el impetrante.

Bajo ese tenor, es oportuno precisar lo definido en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el cual establece que, el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Por lo que, en cualquier caso, **se debe fundar y motivar la necesidad de ofrecer otra modalidad.**

Al efecto, conforme a la normativa expuesta, debe enfatizarse que la entrega de la información debe hacerse en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un **impedimento justificado** para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.

Razonamiento que viene a robustecerse con el contenido del Criterio Orientador número **08/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra indica lo que se transcribe textualmente:

**"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de**

*Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega*

*Resoluciones:*

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

(Sic)

Lo resaltado es propio.

En tal virtud, resulta inconcuso para este Órgano Garante que los Sujetos Obligados, al dar respuesta a las solicitudes de información, deberán cumplir con realizarlo en la modalidad de entrega elegida por el interesado, no obstante, al encontrarse ante impedimentos materiales para otorgarla a través del medio señalado, corresponderá al propio Sujeto Obligado justificar dicho obstáculo y señalar los motivos que le impidan su entrega en la opción de entrega elegida, sin demérito de notificar al requirente al respecto de **todas las modalidades factibles** para la entrega de la información.

Definido lo anterior, es importante analizar lo mencionado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su escrito mediante el cual dio contestación al presente medio de impugnación, que en su parte conducente textualmente señala:

*"PRIMERO: Es improcedente el agravio al recurrente, al considerar que la información consistente en **"...copia certificada de todos los contratos celebrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación en los años 2017 y 2018..."** contenida en el folio 14 no se encuentran publicados en la página web de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues **tal como se le informó al peticionario en el oficio número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/DASSI/0933/VIII/2018 de fecha 17 de agosto del presente año, en la que se advierte que la información de su interés es pública y se encuentra disponible para su consulta inmediata en la página web de la Secretaría de Finanzas y Planeación,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, brindándole e informando los medios disponibles para obtener, **permitiendo el acceso en todo momento, en virtud de que la información requerida es pública obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley en la materia,** y de ninguna manera violenta el derecho de acceso la información como lo pretende valer el recurrente, evidenciando que se actuó en todo momento en apego a derecho y de ninguna manera se violentó su derecho de acceso a la información..."*

(Sic)

Lo subrayado es por parte de este Instituto

De lo cual, se evidencia que tanto en la respuesta otorgada al interesado, así como en la contestación al presente medio de impugnación realizada por el Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través de su Unidad de Transparencia, no contienen la justificación o análisis de circunstancias u obstáculo alguno que le haya **impedido** otorgar al ahora recurrente la información por medio de la modalidad de entrega que eligió, esto es, las **copias certificadas** de todos los contratos celebrados por la referida Secretaría en los años 2017 y 2018, pues si bien es cierto que la Titular de la Unidad de Transparencia informó al impetrante que las documentales que requirió formaban parte de la información pública obligatoria y que se encontraban disponibles en la página web del Sujeto Obligado, no menos cierto es que, dicha modalidad no

corresponde a la solicitada, pues fueron requeridas en copias certificadas y por ende, al no haber justificado el cambio en la modalidad de entrega de la información, la respuesta dada no satisfizo el cumplimiento a la solicitud de información realizada por el ahora recurrente.

Sin demérito de lo anterior, este Pleno considera oportuno señalar que ningún derecho humano es absoluto; lo cual, se traduce en que éstos encuentran excepciones por disposiciones de seguridad nacional, de interés público, o de otra índole. En el caso concreto, la **garantía de la gratuidad** del derecho de acceso a la información encuentra sus límites en los costos de reproducción de la información.

En este tenor, resulta trascendental hacer el señalamiento por parte del Pleno de este Instituto, que el artículo 164 de la Ley de la materia prevé costos para obtener la información por materiales utilizados en su reproducción, por su envío en su caso, o por su certificación cuando proceda, que deberán cubrirse de manera previa a la entrega:

**Artículo 164.** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

*Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

Por todo lo considerado y expuesto, resulta determinate para este Instituto, que el Sujeto Obligado además de no otorgar la información en la modalidad elegida por el solicitante y de no ofrecer otra modalidad de entrega, no expone un razonamiento debidamente fundado y motivado de su imposibilidad humana, técnica o jurídica para proporcionar la información solicitada, bajo el argumento de que se encuentran disponibles en la página del Portal de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por lo que no justifica el cambio de modalidad para la entrega de la información.

Y es que en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

De tal modo, se considera atinado reiterar también la consideración de que los documentos relativos a las actuaciones de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos como autoridad, en el ejercicio de sus facultades, así como los instrumentos que reflejen el ejercicio del gasto y destino de los recursos públicos se consideran de carácter público, en los términos que señala la Ley de la materia.

En atención a las consideraciones asentadas, este Pleno del Instituto determina que resulta procedente **modificar** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información de cuenta y ordenar a dicho Sujeto Obligado **haga entrega de la información requerida en la modalidad de entrega y envío elegida por el solicitante**, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo** y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado **HAGA ENTREGA** de la información requerida **en la modalidad de entrega y envío que el recurrente eligió**, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos aplicables en la materia. - - - - -

**TERCERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, **debiendo notificarle directamente al Recurrente**. Asimismo, deberá de **informar a este Instituto**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. - - - - -

**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. - - - - -

**QUINTO.** - Notifíquese la presente Resolución a las partes por medio de sus correos electrónicos, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚPLASE**. - - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO**

OCMAN, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA AIDA LIGIA  
CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.

